

**NOTA SECRETARIAL.** Al despacho del señor Juez, informándole que se recibió expediente procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el día 04 de noviembre de 2022, dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Noviembre ocho (08) de 2.022.

**SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL**  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341  
e-mail: [j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	ALEXANDER ESCANDON SUAREZ.
APODERADO:	SANDRITH PAOLA CARO ROJAS.
DEMANDADO:	CORNELIA DE LA CRUZ PORRAS FLOREZ.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2020-00132-00.
ASUNTO:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Familia, en providencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintidós (2.022), que Declaro bien denegado el Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto del once (11) de mayo de 2.022, proferido por este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**DAVID PAVA MARTINEZ**  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR  
Carrera 2ª No.17ª-01 -

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Leandro Gutiérrez Molina y Otros contra el Municipio de San Fernando, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00094-00, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 3 de Noviembre de 2022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
Mompox, Bolívar, Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Leandro Gutiérrez Molina y Otros contra el Municipio de San Fernando, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00094-00.

I. Asunto: Solicitud desistimiento de la presente demanda, elevada por la apoderada del extremo demandante.

II. Antecedentes: La Doctora Yarleys Martínez Gutiérrez, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, ha elevado solicitud de desistimiento de la demanda.

III. Consideraciones: El C.G.P, en su capítulo II, trata del desistimiento, regulado en el artículo 314 el desistimiento de las pretensiones de la demanda, establece:

*"ARTÍCULO 314. Desistimiento de las Pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

Por otro lado, la norma citada señala en otro de sus apartes "(...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

De conformidad con la normatividad transcrita la figura del desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial.

En el caso bajo estudio, este Despacho accederá al desistimiento de la demanda presentado por la parte actora, pues se cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., esto es: (i) que aún no se ha dictado sentencia; (ii) la solicitud la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para desistir y, (iii) en el presente caso, como no se traba la Litis, razón por la que no habrá condena en costas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR  
Carrera 2ª No.17ª-01 -  
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** No hay lugar a condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Se dispone la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

**CUARTO:** Por lo resuelto en el artículo anterior, se ordena la terminación del proceso y su archivo definitivo. Debiéndose hacer las anotaciones por secretaria en el libro Radicador.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
DAVID PAVA MARTINEZ  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01  
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral de Demetrio Torres Miranda y Richard Garcés contra EL Municipio de San Fernando, Bolívar, con Rad.13-468-31-89-002-2021-00128-00. Informándole que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada y se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art.372 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar, 8 de Noviembre de 2022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
Mompox, Bolívar, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de Demetrio Torres Miranda y Richard Garcés contra EL Municipio de San Fernando, Bolívar, con Rad.13-468-31-89-002-2021-00128-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ejecutivo Laboral de referencia.

En virtud a que se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, con pronunciamiento de la parte actora sobre las mismas, se señala el día primero (1) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Señálese el día primero (1) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
DAVID PAVA MARTINEZ  
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente demanda de pertenencia, informándole que se venció el termino de cinco (05) días y la parte actora no presento memorial subsanando la demanda. Sírvase proveer. Noviembre ocho (08) de 2.022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341  
e-mail: [j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE BECERRA GONZÁLEZ.
APODERADO:	JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE.
DEMANDADO:	CLEOTILDE PARRA MERIÑO Y OTROS.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2022-00242-00.
ASUNTO:	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente, encuentra el despacho que la demanda de la referencia no fue subsanada dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte actora.

Debido a lo anterior y de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., se Rechazará la demanda.

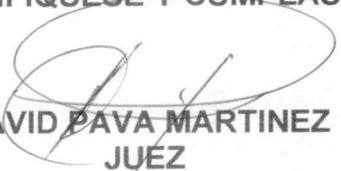
De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia, promovida por el señor LUIS ENRIQUE BECERRA GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora CLEOTILDE PARRA MERIÑO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveido.

**SEGUNDO:** Ordénese el archivo del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DAVID PAVA MARTINEZ  
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el proceso de la referencia se encuentra pendiente fijar fecha para celebración de audiencia Inicial del Art. 372 del CGP; Sírvase proveer. Noviembre ocho (08) de 2.022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341  
e-mail: [j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL - ACCION PAULIANA.
DEMANDANTE:	RAUL ARIZA MOLINA.
APODERADO:	ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA.
DEMANDADO:	JOSE ORLANDO ROJAS Y OTROS.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2020-00089-00.
ASUNTO:	AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA ART. 372 CGP.

En atención a lo expuesto en el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se ha vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas, en razón a ello, se encuentra pendiente desarrollar la audiencia establecida en el artículo 372 del C.G.P.

En la Audiencia antes dicha, se llevará a cabo las etapas de Conciliación, Interrogatorio de Partes, Fijación del Litigio, Decreto y Practica de Pruebas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

**RESUELVE.**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día jueves diecisiete (17) de noviembre, a las 3:30 p.m. del presente año, para llevar a cabo Audiencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., la misma se realizará de manera virtual, por lo que, se invitará a las partes y se llevará a cabo por la plataforma Microsoft Teams.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y a sus apoderados de las consecuencias de su inasistencia conforme a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P., igualmente se previene a las partes que en dicha audiencia se practican los interrogatorios a las partes tal como lo consagra el citado artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

DAVID PAVA MARTINEZ  
JUEZ